



BASES DE LA CONVOCATORIA QUE REGIRÁN EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCORRENCIA COMPETITIVA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A INVERSIONES EN INSTALACIONES DE CARÁCTER CULTURAL Y EQUIPAMIENTOS CULTURALES REALIZADOS POR ASOCIACIONES CULTURALES DE LA PROVINCIA DE LUGO, ANUALIDAD 2026.

La presente línea de ayudas se inscribe dentro de las previsiones reflejadas en el Plan Estratégico de la Diputación de Lugo 2026–2028, línea 14.1 del Área de Cultura, Patrimonio Histórico Artístico y Normalización Lingüística, con el objetivo de promover las inversiones para la mejora, el acondicionamiento y la reforma de instalaciones de carácter cultural de su titularidad, alquiladas o cedidas legalmente para el uso cultural por parte de las asociaciones culturales sin ánimo de lucro de la provincia de Lugo que, ejecutados durante el año 2026, afecten directamente al desarrollo de la promoción cultural provincial de estos colectivos culturales.

Y, de acuerdo, por tanto, con lo previsto en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones y, dentro de la línea 14.1 Cultura, se busca promover los objetivos específicos que se relacionan a continuación:

1) Apoyar a las entidades culturales de la provincia, que son referente en la integración social y en la difusión cultural y la recuperación de tradiciones.

12) Desarrollar actuaciones que permitan la dotación y la mejora de los equipamientos culturales, la adquisición, la construcción, la mejora, el acondicionamiento o la reforma de las instalaciones culturales de las entidades, asociaciones e instituciones de carácter cultural.

13) Posibilitar la realización de las actividades culturales con el mayor grado de calidad posible y con los medios materiales más adecuados.

1.- DEFINICIÓN DEL OBJETO

Constituye el objeto de esta convocatoria la regulación del procedimiento aplicable para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a las inversiones para la mejora, el acondicionamiento y la reforma de instalaciones de carácter cultural de su titularidad, alquiladas o cedidas legalmente para el uso cultural por parte de las asociaciones culturales sin ánimo de lucro de la provincia de Lugo que, ejecutados durante el año 2026, afecten directamente al desarrollo de la promoción cultural provincial de estos colectivos culturales.

Para estos efectos se consideran subvencionables aquellas inversiones realizadas que guarden relación directa con los espacios dedicados a la promoción cultural y a las edificaciones auxiliares (en propiedad, alquiladas o cedidas legalmente) que pudiesen estar vinculadas con

	IV7RQX733YGJRG7KQT5DKP77M4	Fecha y Hora	27/02/2026 09:00:36	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmado por	MERCEDES LAMELA LÓPEZ			
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7RQX733YGJRG7KQT5DKP77M4	Página	1/25	

aquellos y, con especial incidencia, sobre las acciones que tiendan a mejorar la calidad de todas las acciones y manifestaciones culturales.

También son objeto de subvención la adquisición de todo tipo de equipamiento de carácter cultural inventariable por parte de las asociaciones culturales sin ánimo de lucro de la provincia de Lugo para dotar a sus instalaciones culturales (en propiedad, alquiladas o cedidas legalmente) con el objeto de que puedan desarrollar sus actividades culturales en las mejores condiciones y con los medios materiales adecuados (técnicos y artísticos).

- **De igual modo se establece que, cuando menos el 5% del coste total de la actividad subvencionada, deberá ser financiado con recursos propios de la entidad beneficiaria.**
- **Régimen de la convocatoria:**

Las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para entidades asociativas culturales de la provincia de Lugo para la realización de inversiones en instalaciones de carácter cultural y para equipaciones culturales realizados por asociaciones culturales de la provincia de Lugo (anualidad 2026) tienen por objeto la cobertura de costes (código objeto 1), se articulará en la modalidad subvención (código instrumento ayuda SUBV) sin contraprestación en régimen de concurrencia competitiva, siendo esta un tipo de subvención no calificable como ayuda de Estado a empresa (código tipo de subvención 1), encuadrada dentro del sector económico de las actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento (código sector económico R). Esta ayuda tiene una finalidad de promoción cultural (código finalidad 11), previendo una disminución o eliminación de las desigualdades detectadas y contribuyendo a los objetivos de las políticas de igualdad (código del impacto de género 3).

- Estos códigos se refieren a la información para la base de datos nacional de subvenciones.
- Se puede consultar la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Lugo en la web de esta entidad local, en concreto en la siguiente dirección: <http://www.deputacionlugo.gal/gl/a-deputacion/normativas-e-ordenanzas>

2.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.1 y 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Lugo (BOP núm. 09 de 11/01/2024), se entiende por gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y que se realicen en la anualidad 2025.

Para los efectos lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo disposición expresa en sentido contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considera gasto realizado lo que fue efectivamente pagado

	IV7RQX733YGJRG7KQT5DKP77M4		Fecha y Hora	27/02/2026 09:00:36	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
Firmado por	MERCEDES LAMELA LÓPEZ				
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7RQX733YGJRG7KQT5DKP77M4		Página	2/25	

con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

Para los efectos de esta convocatoria, se entiende por presupuesto financiable el constituido por el coste soportado por la entidad solicitante o beneficiaria de las ayudas públicas según los gastos subvencionables definidos en esta convocatoria.

Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que incurriese en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, do 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El coste de adquisición de los gastos subvencionables en ningún caso podrá ser superior al valor de mercado.

Los gastos subvencionables en esta línea de ayudas no podrán ser objeto de ayudas por otra convocatoria/subvención de la Diputación en la anualidad 2026. Por lo tanto, quedan expresamente excluidas de esta convocatoria aquellas asociaciones culturales que tengan en el presupuesto de la Diputación de Lugo – en la anualidad 2026– una subvención nominativa destinada a la misma actividad.

Los gastos subvencionables en este programa son las inversiones relativas a:

– **Realización de reformas, ampliación y/o mejora de inmuebles de su titularidad, alquilados o cedidos legalmente a la entidad solicitante.**

– **Equipamientos, muebles y materiales de uso técnico** (equipos para procesos de la información) **y artístico vinculados al desarrollo de la programación de las actividades culturales de la entidad**, y siempre que se trate de inversiones para dotar a sus instalaciones culturales (de su titularidad, alquiladas o cedidas legalmente), con el objeto de que puedan desarrollar sus actividades culturales en las mejores condiciones y con los medios materiales adecuados.

■ Cuando se habla de mejorar condiciones y medios deberán ser inversiones que permitan la mejora en la realización de la programación de actividades de naturaleza cultural. Por esa razón, no serán gastos subvencionables la adquisición de:

Lavavajillas / frigoríficos /microondas / cocinas / fregaderos /enfriadores de bebidas / menaje de cocina y calentadores de agua. La única excepción será la adquisición de aparatos de calefacción y calentadores de agua.

En la compra del material artístico se recoge también la compra de libros en gallego para el aprovisionamiento de material didáctico idóneo para el desarrollo de sus programaciones culturales.

De acuerdo con la legislación vigente en materia de igualdad entre hombres y mujeres y de protección contra la violencia de género, no se subvencionarán aquellas actuaciones que

	IV7RQX733YGJRG7KQT5DKP77M4	Fecha y Hora	27/02/2026 09:00:36	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmado por	MERCEDES LAMELA LÓPEZ			
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7RQX733YGJRG7KQT5DKP77M4	Página	3/25	

incluyan – tácita o implícitamente – contenidos o publicidad sexista y que se puedan considerar discriminatorias, vejatorias o que justifiquen, banalicen o inciten a la desigualdad de géneros o a la violencia de género.

Cualquier acción, consecuencia de la actuación subvencionada, que suponga discriminación por razones de género, raza, religión, nacimiento, opinión u otras circunstancias personales o sociales, protegidas por nuestra Constitución, podrá traer consigo la suspensión de la subvención concedida, su revocación y el reintegro, en su caso.

- **No existirá la posibilidad de efectuar pagos anticipados ni ingresos a cuenta de las subvenciones concedidas.**

3.- REQUISITOS QUE DEBERÁN REUNIR LOS BENEFICIARIOS

Las entidades beneficiarias perceptoras de la subvención tendrán los derechos y deberes, de conformidad con lo señalado en el artículo 9, de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Lugo, y en todo caso:

Podrán acogerse a esta convocatoria aquellas entidades culturales que en el momento de la convocatoria lo soliciten de acuerdo con lo establecido en ella, teniendo consideración de beneficiario de la subvención la entidad destinataria de los fondos públicos para la actuación que, dentro de la finalidad de las bases, se encuentre en la situación que legitima su concesión.

*** En general, podrán solicitar subvenciones al amparo de esta convocatoria las entidades culturales o asociaciones** (sus estatutos deberán recoger esos fines expresamente) **legalmente constituidas de la provincia de Lugo (entiéndase con sede o delegación social en la provincia),** adaptadas a la normativa vigente, que carezcan de finalidad de lucro, que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la provincia y siempre que las acciones que desarrollen cumplan el objeto íntegro de estas bases.

* También quedan expresamente excluidas de esta convocatoria aquellas asociaciones culturales que tengan en el presupuesto de la Diputación de Lugo de la anualidad 2026 una subvención nominativa de carácter cultural para el objeto de esta convocatoria: inversiones en instalaciones de carácter cultural y para equipamientos culturales realizados por asociaciones culturales de la provincia de Lugo (anualidad 2026).

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones, quien concorra en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que fuera condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Que solicitara la declaración de concurso voluntario, fuera declarado insolvente en cualquier procedimiento, se encuentre declarado en concurso, excepto que este adquiriera la eficacia de un convenio, estuviere sujeto a intervención judicial o fuera inhabilitado conforme al Real

	IV7RQX733YGJRG7KQT5DKP77M4		Fecha y Hora	27/02/2026 09:00:36	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
Firmado por	MERCEDES LAMELA LÓPEZ				
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7RQX733YGJRG7KQT5DKP77M4		Página	4/25	

Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal sin que concluyera el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Que diera lugar, por causa de la que fueran declarados culpables, a la resolución firme de cualquiera contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que desempeñen la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3 /2015 de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/ 1984 de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o por tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5 / 1985 de 19 de junio, del Régimen Electoral General en los términos establecidos en ésta o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No estar al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No estar al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Que fuera sancionado mediante resolución firme con la pérdida de obtener subvenciones conforme a ésta o a otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios, las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que concurrieran aquéllas.

k) Encontrarse en alguno de los supuestos que impidan la obtención de la condición de beneficiario señalados en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio de Subvenciones de Galicia.

Además, en ningún caso podrán acceder a la condición de beneficiario cuando tengan pendientes de justificación subvenciones otorgadas por la Diputación de Lugo, siempre que el plazo establecido para su presentación finalizase.

	IV7RQX733YGJRG7KQT5DKP77M4		Fecha y Hora	27/02/2026 09:00:36	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
Firmado por	MERCEDES LAMELA LÓPEZ				
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7RQX733YGJRG7KQT5DKP77M4		Página	5/25	

3a- Deberes de los beneficiarios

a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Acreditar ante la Excma. Diputación Provincial la realización de la actuación o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, que efectuará la Excma. Diputación Provincial, así como cualquier otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, adjuntando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la Diputación Provincial la obtención de subvenciones/ayudas o patrocinios (sin aportación económica) para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse en cuanto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Comunicar, si es el caso, la solicitud de declaración de concurso voluntario, de declaración de insolvente en cualquier procedimiento, y declaración en concurso, y en su caso de la sentencia de eficacia de un convenio, o si estuviese sujeto a intervención judicial o fuese inhabilitado conforme al Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, sin que concluyese el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

f) Acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (Agencia Tributaria Estatal, Hacienda Autonómica y Servicio de Recaudación Provincial) o frente a la Seguridad Social. Dicha acreditación podrá realizarse mediante declaración bajo su responsabilidad. No obstante, la Diputación podrá solicitar estos certificados, si así lo considera, a los organismos correspondientes. Para estos efectos los beneficiarios podrán acompañar autorización del representante de la entidad para que la Diputación pueda solicitar estas certificaciones frente a los citados organismos, según el modelo normalizado.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Identificar convenientemente, para los efectos de difusión pública, las actuaciones que se realicen.

i) Los perceptores de la subvención podrán subcontratar el 100% del importe de las actividades objeto de ésta, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

	IV7RQX733YGJRG7KQT5DKP77M4	Fecha y Hora	27/02/2026 09:00:36	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmado por	MERCEDES LAMELA LÓPEZ			
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7RQX733YGJRG7KQT5DKP77M4	Página	6/25	

j) Los beneficiarios de la subvención incluirán la imagen corporativa del área de Cultura de la Excm. Diputación de Lugo y utilizarán el idioma gallego en todos aquellos soportes que –al uso– utilicen para publicitar la actividad o adquirir el comportamiento subvencionado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, apartados 3 y 4 de la Ordenanza de Uso de la Lengua Gallega de la Diputación de Lugo, publicada en el BOP de Lugo número 212, de fecha 14 de septiembre de 2016. La imagen será cedida por la Institución Provincial.

k) De igual modo se establece que, cuando menos el 5% del coste total de la actuación subvencionada, deberá ser financiado con recursos propios de la entidad beneficiaria.

3b- Protección de datos de carácter personal

La presentación de las solicitudes supone la aceptación incondicional de las presentes bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y deberes contenidos en ellas.

La concurrencia al proceso de concesión de subvenciones implicará la manifestación tácita del consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y su publicación de acuerdo con lo previsto en el reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; aspectos desarrollados en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales. La finalidad de la recogida y tratamiento de los datos personales será estrictamente para la gestión y tramitación del expediente correspondiente.

4.- CARÁCTER DE LA SUBVENCIÓN

Las subvenciones –que se concedan de acuerdo con las presentes bases canalizadoras de la convocatoria y de acuerdo con el Plan Estratégico de Subvenciones (Plan Plurianual 2026–2028) y con el Anexo I, sobre líneas, actuaciones específicas y créditos inicialmente disponibles para el ejercicio 2026 para la Excm. Diputación Provincial de Lugo aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Diputación de fecha 23 de enero de 2026, tendrán carácter voluntario y eventual.

La Corporación Provincial, por medio de la Junta de Gobierno, como medida de garantía a favor de los intereses públicos, podrá revisarlas o, si es el caso, revocarlas o reducir las por causas debidamente justificadas.

La concesión de subvenciones para la anualidad de 2026, no generarán ningún derecho a la obtención de subvenciones en convocatorias posteriores.

En cualquiera caso, la Diputación Provincial, quedará exenta de toda responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier tipo que se derive de las actuaciones a las que queden obligados los beneficiarios de las subvenciones.

5.- PRESUPUESTO

	IV7RQX733YGJRG7KQT5DKP77M4	Fecha y Hora	27/02/2026 09:00:36	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmado por	MERCEDES LAMELA LÓPEZ			
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7RQX733YGJRG7KQT5DKP77M4	Página	7/25	

La cantidad destinada para la concesión de subvenciones destinadas a entidades asociativas culturales de la provincia de Lugo para la realización de actuaciones destinadas a inversiones en instalaciones de carácter cultural y para equipamientos culturales realizados por asociaciones culturales de la provincia de Lugo (anualidad 2026) será de doscientos cincuenta mil euros (250.000,00 €) con cargo a la aplicación 3340/789 del presupuesto del año 2026, según la previsión establecida en el Plan Estratégico de Subvenciones de esta Diputación Provincial de Lugo (Plan Plurianual 2026-2028 y en el Anexo I sobre líneas, actuaciones específicas y créditos inicialmente disponibles para el ejercicio 2026 para la Excm. Diputación Provincial de Lugo aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Diputación de fecha 23 de enero de 2026.

Las subvenciones provinciales serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, excepto que la cantidad subvencionada más los fondos propios no alcance el presupuesto máximo previsto de la actuación, acción o comportamiento.

6.- EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES

El servicio de Cultura de esta Diputación Provincial de Lugo será el encargado de instruir y tramitar los respectivos expedientes. Para tal efecto se constituirá una Comisión de Evaluación que se encargará de la valoración de las solicitudes presentadas y que formulará una propuesta a través del órgano instructor de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicha Comisión estará compuesta por tres funcionarios de la Diputación de Lugo, la Interventora y el Secretario General de la Diputación Provincial.

Las reglas de funcionamiento de la Comisión serán las recogidas en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, del 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los funcionarios de la Diputación que se integrarán en la mencionada Comisión de evaluación serán designados por Resolución de la Presidencia, precisando quien ostentará la Presidencia.

Revisados los expedientes y completados, de ser el caso, se remitirán a la Comisión de Valoración para que esta proceda a su evaluación e informe, en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

Para la concesión de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración, teniendo en cuenta una metodología comparativa.

CRITERIOS Y BAREMO PARA INVERSIONES PARA LA MEJORA, ACONDICIONAMIENTO Y REFORMA DE INSTALACIONES DE CARÁCTER CULTURAL

- Calidad e interés del proyecto/actuación desde el punto de vista cultural, patrimonial, artístico,	*Alto: 5 puntos
	*Medio: 3 puntos

8

	IV7RQX733YGJRG7KQT5DKP77M4	Fecha y Hora	27/02/2026 09:00:36	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmado por	MERCEDES LAMELA LÓPEZ			
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7RQX733YGJRG7KQT5DKP77M4	Página	8/25	

investigador y/o etnográfico.	*Bajo: 1 puntos
-Necesidad de la inversión para el desarrollo asociativo y cultural de acuerdo con el contenido de las bases de la convocatoria.	*Alto: 5 puntos *Medio: 3 puntos *Bajo: 1 puntos
-Viabilidad de la inversión.	*Alta: 3 puntos *Media: 2 puntos *Baja: 1 puntos
-Grado de dispersión territorial y poblacional	*Entidades culturales beneficiarias de ayuntamientos hasta 2.000 habitantes: 15 puntos. * Entidades culturales beneficiarias de ayuntamientos de 2.001 a 4.000 habitantes: 10 puntos. *Entidades culturales beneficiarias de ayuntamientos de 4.001 a 8.000 habitantes: 8 puntos. *Entidades culturales beneficiarias de ayuntamientos de 8.001 a 10.000 habitantes: 4 puntos. *Entidades culturales beneficiarias de ayuntamientos de más de 10.000 habitantes: 2 puntos.
- Grado de consolidación de la asociación solicitante como entidad cultural	*Asociación con una antigüedad entre 2 y 4 años: 2 puntos *Asociación con una antigüedad entre 5 y 8 años: 4 puntos *Asociación con una antigüedad entre 9 y 12 años: 6 puntos *Asociación con una antigüedad de más de 12 años: 10 puntos.
- Grado de ejecución y justificación de proyectos culturales anteriormente subvencionados a la entidad beneficiaria solicitante (período de los últimos 4	*Alto: 5 puntos

9

	IV7RQX733YGJRG7KQT5DKP77M4		Fecha y Hora	27/02/2026 09:00:36	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
Firmado por	MERCEDES LAMELA LÓPEZ				
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7RQX733YGJRG7KQT5DKP77M4		Página	9/25	

años)	*Bajo: 0 puntos
-Otras ayudas/subvenciones solicitadas y/o concedidas por otras administraciones, entes públicos o entidades privadas para el desarrollo de la misma inversión.	*Sí se solicita/solicitó ayuda a una sola administración, ente público o entidad privada: 5 puntos * Sí se solicitan o solicitaron ayudas a dos o más administraciones, entes públicos o entidades privadas: 10 puntos *No se solicitan: 0 puntos

CRITERIOS Y BAREMO PARA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE CARÁCTER CULTURAL INVENTARIABLE

-Calidad e interés del proyecto desde el punto de vista cultural, patrimonial, artístico, investigador y/o etnográfico.	*Alto: 5 puntos *Medio: 3 puntos *Bajo: 1 puntos -
- Necesidad de la inversión para el desarrollo asociativo y cultural de acuerdo con el contenido de las bases de la convocatoria.	*Alto: 5 puntos *Medio: 3 puntos *Bajo: 2 puntos
- Viabilidad de la inversión.	*Alta: 3 puntos *Media: 2 puntos *Baja: 1 puntos
-Grado de dispersión territorial y poblacional	*Entidades culturales beneficiarias de ayuntamientos hasta 2.000 habitantes: 15 puntos. * Entidades culturales beneficiarias de ayuntamientos de 2.001 a 4.000 habitantes: 10 puntos. *Entidades culturales beneficiarias de ayuntamientos de 4.001 a 8.000 habitantes: 8 puntos. *Entidades culturales beneficiarias de ayuntamientos de 8.001 a 10.000 habitantes: 4 puntos.

10

	IV7RQX733YGJRG7KQT5DKP77M4	Fecha y Hora	27/02/2026 09:00:36	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmado por	MERCEDES LAMELA LÓPEZ			
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7RQX733YGJRG7KQT5DKP77M4	Página	10/25	

	*Entidades culturales beneficiarias de ayuntamientos de más de 10.000 habitantes: 2 puntos.
- Grado de consolidación de la asociación solicitante como entidad cultural	*Asociación con una antigüedad entre 2 y 4 años: 2 puntos *Asociación con una antigüedad entre 5 y 8 años: 4 puntos *Asociación con una antigüedad entre 9 y 12 años: 6 puntos *Asociación con una antigüedad de más de 12 años: 10 puntos.
- Grado de ejecución y justificación de proyectos culturales anteriormente subvencionados a la entidad beneficiaria solicitante (período de los últimos 4 años)	*Alto: 5 puntos *Bajo: 0 puntos
-Otras ayudas/subvenciones solicitadas y/o concedidas por otras administraciones, entes públicos o entidades privadas para el desarrollo de la misma inversión.	*Si se solicita/ se solicitó ayuda a una sola administración, ente público o entidad privada: 5 puntos * Si se solicitan o solicitaron ayudas a dos o más administraciones, entes públicos o entidades privadas:10 puntos *No se solicitan: 0 puntos

* Una vez valoradas todas las solicitudes, el valor económico del punto será el resultante de dividir el total del crédito presupuestario asignado entre la cifra resultante de la suma total de los puntos conseguidos por la totalidad de las solicitudes valoradas (entiéndase que se refiere a las solicitudes admitidas y completas de acuerdo con las bases), respetando- en todo caso- el importe mínimo y máximo establecido en esta convocatoria.

En consecuencia la ayuda a percibir será la resultante de multiplicar los puntos obtenidos por cada solicitante por el valor en euros del punto, de acuerdo con lo establecido anteriormente.

En el supuesto de existir remanentes, se repartirán de manera proporcional a los puntos obtenidos por cada solicitante, siempre respetando los máximos y los mínimos establecidos.

No obtendrán subvención, aquellas entidades/asociaciones culturales solicitantes que no logren la puntuación suficiente para que multiplicada por el valor en euros del punto- de acuerdo con el mecanismo indicado anteriormente-, a los 800 euros, importe mínimo

establecido en la presente convocatoria, dando cumplimiento a lo establecido en el Plan Estratégico de Subvenciones 2026-2028, apartado 7.1.

7.- IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN

La subvención que la Diputación Provincial puede conceder estará comprendida en el intervalo establecido en la siguiente tabla:

FINALIDAD	IMPORTE MÍNIMO	IMPORTE MÁXIMO
Inversiones en instalaciones de carácter cultural: reformas, ampliación y/o mejora de inmuebles de su titularidad, alquilados o cedidos legalmente a la entidad cultural solicitante.	800 €	3.000 €
Inversiones para la adquisición de equipamientos: Equipamientos, muebles y materiales de uso técnico (equipos para procesos de información) y artístico vinculados al desarrollo de la programación de las actividades de la entidad, y siempre que se trate de inversiones para dotar a sus instalaciones culturales (de su titularidad, alquiladas o cedidas legalmente), con el objeto de que puedan desarrollar sus actividades culturales en las mejores condiciones y con los medios materiales adecuados. Deberán ser inversiones que permitan la mejora en la realización de la programación de actividades de naturaleza cultural. Por esa razón, no serán gastos subvencionables la adquisición de: Lavavajillas / frigoríficos /microondas / cocinas / fregaderos /enfriadores de bebidas y menaje de cocina. La única excepción será la adquisición de aparatos de calefacción y calentadores de agua..	800 €	2.000 €

- La cantidad concedida no es un importe cierto, hace referencia a un porcentaje o fracción del coste total de la actuación subvencionada, ya que cuando menos el 5% de la actuación subvencionada deberá ser financiada por la propia entidad beneficiaria.
- En caso de incumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior, se procederá a la reducción de la parte proporcional de la aportación económica provincial.

El importe de las subvenciones, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras, de Administraciones o de Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad, acción o comportamiento.

	IV7RQX733YGJRG7KQT5DKP77M4	Fecha y Hora	27/02/2026 09:00:36	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmado por	MERCEDES LAMELA LÓPEZ			
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7RQX733YGJRG7KQT5DKP77M4	Página	12/25	

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones, entes públicos o privados, nacionales o internacionales– reflejadas en estas bases– podrá dar lugar a la modificación del acuerdo de concesión.

La Junta de Gobierno sólo concederá una ayuda a cada actuación para los efectos de que haya más de un participante en la convocatoria que solicite ayuda para la misma actuación.

8.-SOLICITUDES: Presentación, plazos, lugar de presentación, órgano al que se dirige la petición y documentación a presentar:

- **El plazo de presentación de solicitudes** será de 10 días hábiles, a contar a partir del día siguiente de la publicación en el BOP de la provincia de Lugo del extracto de la convocatoria.

Las solicitudes deben ser suscritas por los peticionarios, acompañándolas de aquellos documentos requeridos para cumplir la condición de beneficiario y– en su caso– de aquellos otros que convengan para la definición y valoración de la ayuda solicitada en función de las finalidades establecidas en estas bases.

- **Lugar de presentación de solicitudes y de la documentación complementaria necesaria para la tramitación del procedimiento:**

La presentación de las solicitudes se realizará obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado (firmado electrónicamente) y disponible en la sede electrónica de la Diputación de Lugo <http://www.deputacionlugo.gal>, debiendo dirigirlas a la Ilma. Sra. Presidenta de la Diputación de Lugo. Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación admitidos por la sede electrónica de la Diputación de Lugo.

Si alguno de los colectivos solicitantes de este programa presentara su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica.

Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud, aquella en la que fuera realizada la enmienda.

→ La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente. Las entidades interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. La administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada.

Si alguna de las entidades interesadas presentase la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación, aquella en la que fuera realizada la enmienda.

→ Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el número de registro y/o de expediente y el servicio responsable del procedimiento.

	IV7RQX733YGJRG7KQT5DKP77M4	Fecha y Hora	27/02/2026 09:00:36	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmado por	MERCEDES LAMELA LÓPEZ			
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7RQX733YGJRG7KQT5DKP77M4	Página	13/25	

En caso de que alguno de los documentos que se van a presentar de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos por la sede electrónica o tenga un formato no admitido por la sede electrónica, se permitirá la presentación de estos de forma presencial dentro de los plazos previstos.

La documentación administrativa y técnica será revisada por el servicio de Cultura, quien podrá realizar el requerimiento que estime necesario para completar o corregir la documentación presentada. Así, de acuerdo con el artículo 68, Enmienda y mejora de la solicitud de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos que señala el artículo 66 y, si fuere el caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, enmiende la falta o adjunte los documentos preceptivos de la documentación administrativa presentada, con indicación de que, si así no lo hiciere, se tendrá por desistido de su petición, después de la resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

La no presentación de la documentación precisa o la omisión de datos de forma total o parcial tendrá como consecuencia la no valoración de los méritos –dentro de los criterios establecidos– que no estén suficientemente justificados.

En esta convocatoria, cada entidad solicitante podrá formular una única solicitud (por inversiones o por equipamientos).

Documentación a presentar:

→ **Documentos comunes y necesarios a presentar con la solicitud son:**

ANEXO 1: Instancia de solicitud, mediante modelo normalizado.

- Autorización o no del representante legal de la entidad para que, si así se considera, la Diputación pueda solicitar – frente a los organismos correspondientes – los certificados de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios (Agencia Tributaria Estatal, Hacienda Autonómica, Servicio de Recaudación Provincial y la Seguridad Social).
- Autorización o no para recibir a través de correo electrónico comunicaciones relativas a este procedimiento por parte del servicio de Cultura.

ANEXO 2, DECLARACIÓN RESPONSABLE, mediante modelo normalizado, relativa a:

- Que la entidad solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de noviembre, general de subvenciones, ni en las recogidas en los mismos apartados del artículo 10 de la Ley 9/2007, de junio, de Subvenciones de Galicia.
- Que la entidad solicitante conoce y acepta las bases de la convocatoria y los compromisos que en ella se incluyen, especialmente las establecidas en el apartado 3 de la presente convocatoria.

	IV7RQX733YGJRG7KQT5DKP77M4	Fecha y Hora	27/02/2026 09:00:36	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmado por	MERCEDES LAMELA LÓPEZ			
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7RQX733YGJRG7KQT5DKP77M4	Página	14/25	

- Que la entidad solicitante cumple todos los requisitos y deberes para poder participar en la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas a inversiones en instalaciones de carácter cultural y para equipamientos culturales realizados por asociaciones culturales de la provincia de Lugo, año 2026 por lo que tiene la condición de beneficiaria.
- Que la entidad solicitante SÍ o NO está asumiendo el coste del impuesto sobre el valor añadido (IVA) por no tener la posibilidad de compensarlo o recuperarlo.
- Que la entidad solicitante no es deudora por resolución de procedencia de reintegro en el momento de la firma de la presente declaración.
 - Compromiso del cumplimiento de la mencionada obligación durante el período inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la subvención concedida por la Diputación de Lugo.
- Que la entidad solicitante no tiene pendiente de justificación subvenciones anteriores con la Excm. Diputación Provincial de Lugo.
- Que los estatutos de la entidad fueron presentados en la anualidad _____ ante el área de _____ de la Diputación de Lugo.
- Que desde la fecha indicada de su presentación estos no sufrieron modificaciones ni actualizaciones, encontrándose en vigor en la actualidad.
- Que la entidad solicitante:
 - NO solicitó ni le fue concedida ninguna otra subvención o ayuda de otras administraciones públicas u otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para la misma actuación subvencionable.
 - SÍ tiene ayudas o subvenciones solicitadas, concedidas o pendientes de resolución, para la misma actuación subvencionable.
 - Otros patrocinios sin aportaciones económicas de otras administraciones públicas, entes públicos o entidades privadas, tal como figura en la siguiente relación detallada de los patrocinios (sin aportaciones económicas) obtenidos para el mismo objeto o actividad.
- Que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus deberes tributarios y con la Seguridad Social, en el momento de la firma de la presente declaración.
 - Y que se compromete a mantener el cumplimiento de las mencionadas obligaciones durante el período inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la subvención concedida por la Diputación de Lugo.
- Que se compromete a incluir la imagen corporativa del área de Cultura de la Excm. Diputación de Lugo y a emplear el idioma gallego en cualquiera comunicación o publicación y en todos los soportes que la entidad utilice para publicar la actividad o adquirir el comportamiento subvencionado.
- Que en el desarrollo de la actividad se compromete a no incluir contenidos o publicidad que, tácita o implícitamente, se puedan considerar sexistas, discriminatorios, vejatorios o que justifiquen, banalicen o inciten a la desigualdad de géneros o a la violencia de género.

ANEXO 3

- Presupuesto de gastos de la inversión

ANEXO 4

	IV7RQX733YGJRG7KQT5DKP77M4		Fecha y Hora	27/02/2026 09:00:36	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
Firmado por	MERCEDES LAMELA LÓPEZ				
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7RQX733YGJRG7KQT5DKP77M4		Página	15/25	

- Declaración responsable de obtención de licencias y autorizaciones y de que son ciertos los criterios de justificación de la necesidad y de la finalidad de la actuación objeto de solicitud de subvención.

OTRA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

- Copia del documento nacional de identidad del representante legal de la entidad.
- Copia del NIF de la entidad.
- Estatutos de la entidad, inscritos en el registro correspondiente y, siempre que estos no fueran presentados en la entidad provincial con anterioridad y no sufriesen cambios/modificaciones posteriores. En esta situación deberán ser presentados nuevamente con la solicitud.
- Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de la subvención solicitada.

ANEXO 5: Documentos específicos a presentar con la solicitud, según la modalidad de ayuda solicitada.

ANEXO 6: Solicitud de autorización previa para la subcontratación, total o parcial, con personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.

Los documentos necesarios para cada una de las finalidades son:

➤ **Para inversiones para la mejora, acondicionamiento y reforma de instalaciones de carácter cultural**

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, el beneficiario deberá comprometerse a destinar los bienes al fin concreto para el cual se le concedió la subvención, que no podrá ser inferior a dos años. De igual manera, el incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o con el gravamen del IVA, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley General de Subvenciones.

– **Proyecto técnico o memoria valorada** indicando la justificación de la necesidad y la finalidad de la actuación objeto de solicitud de la subvención, el presupuesto estimativo de gastos y la financiación propia para llevar a cabo la actuación. Cuando el importe de la inversión sea igual o superior a 40.000 €, (sin IVA), será necesaria la presentación de un mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la LGS.

– **Declaración responsable del representante** de la entidad de los datos referentes a los criterios de la finalidad.

– **Copia de contrato de alquiler, cesión o escritura de propiedad de la instalación social/local social para la que se solicita la ayuda.**

– **Declaración responsable del compromiso de obtención de licencias y autorizaciones preceptivas** para los efectos de cumplir la legalidad urbanística, o respecto a la protección del patrimonio histórico – artístico y al medio ambiente, si fuera o caso.

– **Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de la subvención solicitada.**

	IV7RQX733YGJRG7KQT5DKP77M4	Fecha y Hora	27/02/2026 09:00:36	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmado por	MERCEDES LAMELA LÓPEZ			
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7RQX733YGJRG7KQT5DKP77M4	Página	16/25	

➤ **Para adquisición de equipamiento de carácter cultural inventariable:**

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, el beneficiario deberá comprometerse a destinar los bienes al fin concreto para el cual se le concedió la subvención, que no podrá ser inferior a dos años. De igual manera, el incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o con el gravamen del IVA, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley General de Subvenciones.

– **Proyecto justificativo** indicando la necesidad y la finalidad de la equipación objeto de solicitud de la subvención, el presupuesto estimativo de gastos de la adquisición y la financiación propia para llevar a cabo la actuación. Cuando el importe de la adquisición sea igual o superior a 15.000 € (sin IVA), será necesaria la presentación de un mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la LGS.

– **Declaración responsable del representante** de la entidad de los datos referentes a los criterios de la finalidad.

– **Copia de contrato de alquiler, cesión o escritura de propiedad de la instalación social/local social.**

– **Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de la subvención solicitada.**

→ Los documentos (anexo 1, anexo 2, anexo 3, anexo 4, anexo 5 y anexo 6) deberán estar firmados electrónicamente

9.- PLAZOS DE EJECUCIÓN

El plazo máximo de ejecución de la actividad o comportamiento subvencionado será desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre del 2026.

Este plazo puede ser objeto de ampliación, debidamente motivada, por causas excepcionales no imputables al beneficiario, a través de la modificación de las bases, siempre que las mismas estén vigentes, no se perjudiquen derechos de terceros y que el nuevo plazo no exceda de la mitad de los mismos.

10.- ACUERDOS DE CONCESIÓN Y COMUNICACIÓN/NOTIFICACIONES

– **Acuerdo de resolución provisional:**

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de valoración, efectuará la propuesta de concesión provisional, motivada, a la Junta de Gobierno de la Diputación en la que se expresará el solicitante o solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando los criterios de valoración utilizados en la evaluación, así como – de ser el caso– la desestimación del resto de las solicitudes.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el acuerdo de concesión provisional del procedimiento no será objeto de notificación individualizada sino que será objeto de notificación por medio de publicación en el BOP, concediendo un plazo de diez (10) días

	IV7RQX733YGJRG7KQT5DKP77M4	Fecha y Hora	27/02/2026 09:00:36	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmado por	MERCEDES LAMELA LÓPEZ			
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7RQX733YGJRG7KQT5DKP77M4	Página	17/25	

hábiles a contar a partir del día siguiente al de la publicación en el BOP para la presentación de alegaciones. Igualmente, el citado acuerdo se publicará en la página web de la Diputación de Lugo www.deputacionlugo.org.

2. Finalizado, en su caso, el trámite de audiencia sin formularse alegaciones, el acuerdo de concesión provisional tendrá carácter definitivo y se procederá a la publicación en el BOP y en la página web de la Diputación de Lugo www.deputacionlugo.org del anuncio correspondiente para su conocimiento y efectos oportunos.

- Acuerdo de resolución definitiva:

1. En el caso de presentarse alegaciones en el trámite de audiencia, el órgano instructor, tras examinarlas, formulará la propuesta de concesión definitiva en la que se expresará el solicitante o solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando los criterios de valoración utilizados en la evaluación y, en su caso, la desestimación del resto de solicitudes.

2. En base a la propuesta del órgano instructor, la Junta de Gobierno resolverá el procedimiento.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el acuerdo de la concesión definitiva del procedimiento no será objeto de notificación individualizada sino que será objeto de notificación por medio de publicación en el BOP. Igualmente, el citado acuerdo se publicará en la página web de la Diputación de Lugo www.deputacionlugo.org.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Lugo, en el caso de que los beneficiarios no comuniquen a la Excm. Diputación Provincial la renuncia a la referida concesión, en el plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la publicación del anuncio o del acuerdo de concesión definitiva en el BOP, se entenderá que aceptan la subvención.

El acuerdo de concesión definitiva o la denegación de las subvenciones a los beneficiarios pone fin a la vía administrativa por lo que contra el mismo cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del referido acuerdo en el BOP, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Lugo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del referido acuerdo en el BOP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si optase por interponer recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto o se produzca su desestimación por silencio administrativo. Todo esto, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

	IV7RQX733YGJRG7KQT5DKP77M4		Fecha y Hora	27/02/2026 09:00:36	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
Firmado por	MERCEDES LAMELA LÓPEZ				
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7RQX733YGJRG7KQT5DKP77M4		Página	18/25	

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Lugo.

4. Se entenderá desestimada la solicitud, cuando transcurrido dicho plazo no hubiese resolución expresa, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente que impone el artículo 21 del mismo texto legal. La resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24.3. b) de la Ley 39/2015.

11. – JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LAS SUBVENCIONES

Teniendo en cuenta que la rendición de la justificación constituye un acto obligatorio del beneficiario es por lo que una vez finalizada la actividad, acción o comportamiento y, en el plazo establecido, las entidades beneficiarias de las ayudas deberán justificar el cumplimiento de la finalidad de la actividad subvencionada.

Los anexos que, estarán disponibles en la página web de la Diputación, deberán estar firmados electrónicamente.

En aplicación del artículo 31. Modalidades de justificación, de la ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Lugo (BOP núm. 09 de 11-01-2024) y, teniendo en cuenta los importes máximos de subvención a conceder previstos en las presentes bases, la justificación se efectuará en la forma de cuenta justificativa simplificada, que deberá contener, como mínimo, la siguiente documentación justificativa, debiendo ser remitida al servicio de Cultura:

Anexo 1: Instancia cuenta justificativa

Anexo 2: Memoria de actuación justificativa (cuenta justificativa) sobre el cumplimiento de las condiciones que originaron la concesión de la subvención explicitando la actuación realizada y el nivel de logros conseguidos.

Memoria económica justificativa indicará:

- Declaración del coste total del comportamiento subvencionado
- Cuadro de importes de financiación
- Cuadro de presupuesto inicial y coste total y, declaración relativa a la desviación producida (si fuera el caso).

Anexo 3: Declaración responsable relativa a:

I. Relación detallada de las subvenciones/ ayudas o patrocinios (con/sin aportación económica) obtenidos de otras administraciones públicas o entidades privadas para el mismo objeto o actividad o, si es el caso, declaración de no tener otras subvenciones públicas o privadas para el mismo objeto o actividad.

	IV7RQX733YGJRG7KQT5DKP77M4		Fecha y Hora	27/02/2026 09:00:36	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
Firmado por	MERCEDES LAMELA LÓPEZ				
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7RQX733YGJRG7KQT5DKP77M4		Página	19/25	

II. Que la actuación objeto de la subvención o ayuda económica, fue realizada en su totalidad con el cumplimiento de las condiciones que motivaron su concesión.

III. Que la entidad beneficiaria no es deudora por resolución de procedencia de reintegro, es decir, que no tiene pendiente de ingreso en el Tesoro Público ninguna reclamación de deuda derivada de una resolución de reintegro de ayuda pública.

IV. Que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestos por las disposiciones vigentes.

V. Autorización o no del representante legal de la entidad para que, si así se considera, la Diputación pueda solicitar el certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Tributaria Estatal, Hacienda de la Junta de Galicia, Seguridad Social y del Servicio de Recaudación Provincial, impuestas por las disposiciones vigentes.

VI. Que el beneficiario al que represento:

- asumió el coste del Impuesto sobre el valor añadido (IVA) de los gastos derivados de la ejecución de la actuación subvencionada, por no tener la posibilidad de compensarlo o recuperarlo.
- no asumió el coste del Impuesto sobre el valor añadido (IVA) de los gastos derivados de la ejecución de la actuación subvencionada, por tener la posibilidad de compensarlo o recuperarlo.

VII. Que la ejecución de dicha actuación fue subvencionada por la Diputación Provincial de Lugo y que, este extremo, se insertó en la publicidad de todas las actuaciones y en los soportes que se utilizaron en la ejecución de la inversión subvencionada.

VIII. Que incluyó la imagen corporativa del Área de Cultura de la Excm. Diputación Provincial y empleó el idioma gallego en cualquier comunicación o publicación y en todos aquellos soportes que la entidad utilizó para publicitar la actividad o adquirir el comportamiento subvencionado.

IX. Que en el desarrollo de la actividad no incluyó contenidos o publicidad que tácita o implícitamente se pudiesen considerar sexistas, discriminatorios, vejatorios o que justifiquen, banalicen o incitasen a la desigualdad de géneros o a la violencia de género.

X. Que la entidad beneficiaria destinará los bienes objeto de la actuación subvencionada al uso para el cual se concedió, por un período mínimo de dos años.

XI. Que los gastos subvencionables en los que se incurrió en sus operaciones comerciales fueron abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

XII. Que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 31.3 de la LGS.

Anexo 4: Declaración responsable de relación clasificada de gastos y de la imputación de gastos de la actuación subvencionada (coste total de la actividad), con identificación del acreedor y documento, importe, fecha de emisión, fecha de pago, forma de pago, descripción del gasto, así como las cuantías de los gastos imputados a la subvención concedida.

	IV7RQX733YGJRG7KQT5DKP77M4		Fecha y Hora	27/02/2026 09:00:36	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
Firmado por	MERCEDES LAMELA LÓPEZ				
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7RQX733YGJRG7KQT5DKP77M4		Página	20/25	

OTRA DOCUMENTACIÓN:

- **Facturas o documentos de valor probatorio** equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa (justificantes de pago), incorporadas en la relación clasificada de gastos y que se afecten a la Diputación. A este respecto:

- Deberán aportar todos los justificantes de gasto que superen individualmente el 25% del importe de la subvención concedida.
- Del resto de justificantes de gasto, deberán aportar una muestra que suponga el siguiente porcentaje en función del número de los mismos:
- Cuando el número de justificantes de gasto sea menor o igual a 10, deberán aportar una muestra de los mismos que suponga el 10% del importe de la subvención concedida.
- Cuando el número de justificantes de gasto sea entre 11 y 30, deberán aportar una muestra de los mismos que suponga el 5% del importe de la subvención concedida.
- Cuando el número de justificantes de gasto sea superior a 30, deberán aportar una muestra de los mismos que suponga el 2% del importe de la subvención concedida.

En el supuesto de que el importe total de los justificantes de gasto superen individualmente el 25% del importe de la subvención concedida alcance el importe total subvencionado no será necesario aportar ninguna muestra de las señaladas.

Acreditación del pago de las facturas o documentos anteriores:

El pago de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, deberá realizarse antes de la finalización del plazo de justificación de la presente subvención, teniendo en cuenta que, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley 11/2021, de 9 de julio, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego, no podrán abonarse en efectivo las operaciones en las que alguna de las partes intervinientes actúen en calidad de empresario o profesional con importe igual o superior a 1.000,00 euros o su contravalor en moneda extranjera.

A efectos de cálculo de la cuantía señalada, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en los que se pudo fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios. Se entenderá por efectivo los medios de pago definidos en el artículo 34.3 de la Ley 10/2010, del 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo, es decir, el papel moneda y la moneda metálica, nacional o extranjera; los cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda y cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebidos para ser utilizados como medios de pago al portador.

	IV7RQX733YGJRG7KQT5DKP77M4	Fecha y Hora	27/02/2026 09:00:36	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmado por	MERCEDES LAMELA LÓPEZ			
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7RQX733YGJRG7KQT5DKP77M4	Página	21/25	

Cuando una factura o documento de valor probatorio equivalente se abone en efectivo deberá constar en la misma la expresión “*Recibí en efectivo en fecha*”, firmado por el receptor con identificación del mismo (DNI, nombre y apellidos). También se admitirá que en la factura o documento de valor probatorio equivalente conste “forma de pago en efectivo o pagado en caja”.

Solamente tendrán que aportarse los justificantes de pago de las facturas que se imputen a la Diputación de Lugo.

Respeto del contenido de las facturas: estas deberán recoger lo establecido en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Se aplicará la normativa vigente en cada momento.

La documentación obtenida por banca electrónica (descargas de banca en línea) debe estar debidamente acreditada por la entidad bancaria correspondiente en aquéllos casos en los que el órgano gestor así lo requiera

- Presentar las ofertas (solicitadas en base a lo establecido en el artículo 31.3 da LGS) que engloben las facturas que se afectan a la Diputación (muestreo), salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades con las que contratar o salvo que el gasto se realizase con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. (Cando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público para el contrato menor (15.000,00 € –sin IVA– en servicios y suministros y, 40.000,00 €– sin IVA– en obras).

• **Dos fotografías de la inversión realizada** que incluya la imagen corporativa del área de Cultura de la Excm. Diputación Provincial de Lugo.

• **Documento emitido por la entidad bancaria**, en el que se indique el número de cuenta en la que se procederá, en su caso, al abono de la correspondiente subvención.

En el supuesto de subcontratación con entidades vinculadas, la acreditación del coste se realizará en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario/a.

El abono de la subvención, una vez aprobada la documentación justificativa de ésta, será efectuada mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada por el solicitante. No se procederá a su abono si el solicitante no está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o si es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Las justificaciones de abono de las subvenciones se remitirán al servicio de Cultura.

	IV7RQX733YGJRG7KQT5DKP77M4	Fecha y Hora	27/02/2026 09:00:36	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmado por	MERCEDES LAMELA LÓPEZ			
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7RQX733YGJRG7KQT5DKP77M4	Página	22/25	

12.- PLAZOS DE JUSTIFICACIÓN

Una vez finalizada la actuación y en el plazo establecido, las entidades beneficiarias de las ayudas deberán justificar el cumplimiento de la finalidad de la acción o comportamiento subvencionado.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario/a, y su presentación se realizará en el plazo de tres meses a contar a partir de la ejecución de la actividad y, en cualquiera caso, finalizará el 31 de marzo de 2027.

Para los casos establecidos en la base 9ª (párrafo II), este plazo podrá ser objeto de ampliación atendiendo a la excepcionalidad y a la motivación que fundamente la modificación del plazo de ejecución, a través de la modificación de las bases, siempre que las mismas se encuentren vigentes, no se perjudique derechos de terceros y que el nuevo plazo no exceda de la mitad del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establece la obligación de que el beneficiario se relacione con la Diputación, a través de medios electrónicos– a través de la sede electrónica de la Diputación de Lugo–.

Finalizado el plazo de justificación establecido sin que la cuenta justificativa fuese presentada, se le requerirá al beneficiario para que la presente en el plazo improrrogable de quince días hábiles. La falta de presentación de la justificación en este plazo adicional dará lugar a que el beneficiario/a sea declarado decaído en su derecho al trámite correspondiente (artículo 73.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), iniciándose el procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención, sin perjuicio de las demás responsabilidades previstas en la legislación general de subvenciones y restante normativa de aplicación.

13.- REDUCCIONES

Una vez recibida la cuenta justificativa el área de gestión competente revisará la documentación presentada por los beneficiarios comprobando el cumplimiento de las condiciones que motivaron la resolución de la concesión de la subvención.

En caso de que el importe de la subvención concedida aislada o en concurrencia con otras subvenciones otorgadas por otras Administraciones o de Entes públicos o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad o comportamiento, se procederá a la reducción de la subvención concedida hasta que no se supere este coste.

En caso de que el importe de los gastos subvencionables a justificar por el beneficiario no alcance el importe de la subvención concedida, se reducirá la subvención en función del alcance de la propia cuenta justificativa.

Dado que la actuación deberá ser financiada por el beneficiario cuando menos en el 5 %, sí del coste de la actividad subvencionable se deduce que los recursos propios no llegan a ese porcentaje, se reducirá la subvención hasta que los recursos propios supongan el 5 % exigido.

	IV7RQX733YGJRG7KQT5DKP77M4		Fecha y Hora	27/02/2026 09:00:36	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
Firmado por	MERCEDES LAMELA LÓPEZ				
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7RQX733YGJRG7KQT5DKP77M4		Página	23/25	

En estos casos, las reducciones se practicarán de oficio y de forma automática sin necesidad de iniciar ningún procedimiento tras el informe del área de gestión competente, garantizando el conocimiento del interesado.

14.- LA RENUNCIA

La renuncia a la subvención se podrá hacer por cualquier medio que permita su constancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

15.-PLAN DE AUDITORÍA

A efectos de ejecutar el control financiero y la fiscalización plena posterior en materia de subvenciones, por la Intervención Provincial se llevará a cabo un Plan de Auditoría anual que indique el alcance de la comprobación, tanto la muestra y forma de selección, como las principales actuaciones a comprobar, que como mínimo serán las siguientes:

- 1.- Comprobar la ejecución por los beneficiarios de las actividades o inversiones subvencionables y el cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas.
- 2.- Verificar la existencia y custodia por el beneficiario de las facturas, certificaciones o documentos justificativos de la subvención.
- 3.- Verificar la fecha de pago de dichos documentos.

Para la ejecución del Plan de Auditoría, la Intervención Provincial puede, en caso de insuficiencia de medios propios disponibles, recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría.

16.- SUPUESTOS DE REINTEGRO

Se estará a lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley General de Subvenciones, desarrollados por los artículos 94 y 95 del RLXS y, en cualquiera caso, a lo dispuesto en la normativa concordante vigente en cada momento.

17.- MODIFICACIÓN Y VIGENCIA DE LAS BASES

Las presentes bases pueden ser objeto de modificación por la Junta de Gobierno siempre que las mismas estén vigentes.

La vigencia de las bases comenzará en el momento de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP, con efectos económicos del 1 de enero de 2026, manteniendo su vigencia hasta la aprobación de las cuentas justificativas y su pago que, salvo prórroga expresa antes de su finalización, será el 31 de enero de 2028, debiendo estar aprobadas las cuentas justificativas en la fecha límite del 31 de diciembre de 2027.

18.- RÉGIMEN DE RECURSOS

El acuerdo de aprobación de las presentes bases y de sus anexos pone fin a la vía administrativa por lo que contra el mismo cabe interponer potestativamente recurso de

	IV7RQX733YGJRG7KQT5DKP77M4	Fecha y Hora	27/02/2026 09:00:36	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmado por	MERCEDES LAMELA LÓPEZ			
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7RQX733YGJRG7KQT5DKP77M4	Página	24/25	

reposición ante la Junta de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Lugo, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del Contencioso-Administrativo de Lugo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Lugo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa. Si optase por interponer recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto o se produzca su desestimación por silencio administrativo. Todo esto sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

19.- OTRAS DISPOSICIONES

En lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en:

- Ley 39/2015, del 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 29/ 1998, del 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa
- La Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- R. D. 887/06, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia.
- La Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Lugo, aprobada por acuerdo Plenario de fecha 26 de septiembre de 2023, (BOP, núm. 09 de 11 de enero de 2024).
- El Reglamento Orgánico de la Diputación de Lugo.
- Bases de ejecución del presupuesto vigente y la normativa sobre delegación de competencias y atribuciones de los órganos de gobierno de la Diputación vigentes en el momento de la concesión.

20.- OTRAS DETERMINACIONES

- Plan Estratégico de Subvenciones (Plan Plurianual 2026-2028) y con el Anexo I, sobre líneas, actuaciones específicas y créditos inicialmente disponibles para el ejercicio 2026 para la Excma. Diputación Provincial de Lugo aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Diputación de fecha 23 de enero de 2026.

	IV7RQX733YGJRG7KQT5DKP77M4		Fecha y Hora	27/02/2026 09:00:36	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
Firmado por	MERCEDES LAMELA LÓPEZ				
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7RQX733YGJRG7KQT5DKP77M4		Página	25/25	